



Gobernación de
Cundinamarca

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 287 - 2025
CELEBRADO ENTRE ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y REM EQUIPOS
INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

CONTRATO No.	287-2025
FECHA	16 de julio 2025
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON IDENTIFICADO
NIT	NIT 860024026-5
CONTRATISTA	REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S
NIT	900.805.675-1
REPRESENTANTE LEGAL	ALBA PUREZA RUIZ TORRES
CC	CC. 40.040.088
OBJETO	COMPRA DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será desde el acta de inicio, el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 1 de agosto de 2025. El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal.
VALOR	TREINTA MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$\$30.090.384) MTCE Includido eL IVA de acuerdo con la propuesta presentada por el consorcio la cual hace parte integral del presente contrato y demás impuesto a que haya lugar. PARÁGRAFO. El valor total de este contrato incluye todos los costos, impuestos y tasas de cualquier naturaleza y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA , para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno
SUPERVISOR	SUBGERENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA/ O A QUIEN SE DELEGUE

Entre los suscritos **PAOLA ANDREA ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.680 de Bogotá y actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN**, identificada con NIT. 860.024026-5, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto N° 0018 DE 2024, debidamente posesionado de acuerdo con ACTA DE POSESIÓN No. 060 de fecha de 02 de abril de dos mil veinticuatro (2024), con efectos fiscales a partir del 02 de abril del 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará. EL HOSPITAL, y por otra parte REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S, identificada con NIT 900.805.675-1, Representada legalmente por la señora ALBA PUREZA RUIZ TORRES, mayor de edad, quien se identifica con la CC. 40.040.088, para los efectos se denomina el **CONTRATISTA**. hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 señala que las Empresas Sociales de Estado contratan por derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 287 - 2025

CELEBRADO ENTRE ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y REM EQUIPOS
INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

pública. 2) Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocón mediante Acuerdo 008 de 2014, 008 de 2017 y 012 de 2022 y estatuto 022 de 2024 adoptó el Estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocón.3) a través de la resolución 1220 de 2024, se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud" en la cual se estipuló la necesidad de conformar equipos básicos en salud para la implementación del lineamiento, de acuerdo con los perfiles relacionados en este; Así mismo y de acuerdo con lineamiento entregado se establece la necesidad de adquirir equipos biomédicos por única vez para cada uno de los equipos básicos. 4) Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 señala que las empresas sociales del estado contratan por derecho privado. 5) Que a través de la resolución 039 de 2025 se realizó la adjunción del proceso de convocatoria pública. 6) Que es competencia del Gerente de la ESE celebrar el respectivo contrato. 7) Que el presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la E.S.E., las normas civiles y comerciales, y de manera excepcional las contenidas en las normas de contratación administrativa, así como las contenidas en las siguientes **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON**" **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscajes el valor del presente contrato es de **TREINTA MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$\$30.090.384) MTCE** Includo el IVA de acuerdo con la propuesta presentada por el consorcio la cual hace parte integral del presente contrato y demás impuesto a que haya lugar. **PARÁGRAFO.** El valor total de este contrato incluye todos los costos, impuestos y tasas de cualquier naturaleza y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno. **CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato se realizará de acuerdo al valor facturado, y se cancelará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se le anexará: el pago de la seguridad social y el informe del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio ejecutado **CLÁUSULA CUARTA PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será desde el acta de inicio, el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 1 de agosto de 2025). El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del **HOSPITAL**, pudiendo ésta reservarse el derecho a negar la cesión, por razones soportadas. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten estará a cargo del **CONTRATISTA. EL HOSPITAL** podrá exigir el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA SEXTA. -DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener **AL HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES** e conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocón Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 287 - 2025

CELEBRADO ENTRE ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y REM EQUIPOS
INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

de salud, riesgos profesionales, pensiones. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. De igual manera, se consideran obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** GENERALES: a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. b) Cumplir con la cantidad, características y calidad de los equipos biomédicos acordados en el contrato dentro de las instalaciones del Hospital, conforme a los requerimientos exigidos y deberá adjuntar la documentación de importación del equipo para aquellos que les aplique. c) El Contratista debe entregar el manual de manejo de los equipos biomédicos y el manejo preventivo en español. d) En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño de los equipos biomédicos al momento de ser entregados en la entidad, el contratista se compromete en realizar el respectivo cambio oportuno con las mismas especificaciones solicitadas sin costo adicional. e) Proveer los repuestos de los diferentes equipos biomédicos a adquirir y dar trámite oportuno en la diligencia del mismo con el fabricante en caso de que se observe daños de fabricación durante el término de la garantía y sin costo adicional. f) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este. g) Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. h) Estar al día con el pago de la Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ellos hubiere lugar; de todo el equipo encargado de la ejecución del contrato. i) Asumir los gastos que genere el futuro contrato. j) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. k) Proporcionar el protocolo para el buen uso de los equipos biomédicos a adquirirse. l) Todos los costos en los que incurra el contratista (pasajes, fletes, viáticos, etc.) estará a su cargo y en ningún caso ocasionara pago alguno por parte de la Empresa Social del Estado. m) El contratista se compromete a realizar entrega de los equipos biomédicos solicitados en **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON.**, En óptimas condiciones el cual debe presentarse con un embalaje adecuado que asegure la calidad de estos durante el transporte. n) Las demás que se requieran y se establezcan en el convenio con el departamento el cual manifiesta expresamente ser conocido por el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **ESPECIFICAS:** Se compromete a la entrega de los siguientes EQUIPOS BIOMEDICOS de acuerdo con la propuesta la cual forma parte integral del presente contrato.

Dispositivo Médico	No.
Báscula digital tipo adulto - grado médico	12
Tensiómetro adulto	12
Fonendoscopio de dos servicios	12
Equipo de órganos de los sentidos portátil	12
Pulsioxímetro de dedo	12
Termómetro infrarrojo (pistola)	12
Cinta métrica	12
Tallímetro	12
Infantometro	12
VALORES AGREGADOS EN LA OFERTA.	

CLAUSULA DÉCIMA.-OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Entregar al **CONTRATISTA**, las sumas indicadas en la cláusula tercera; 2) Ejercer la supervisión, control y seguimiento al presente contrato de compraventa a través quien el Gerente designe. 3) Formular sugerencias por escrito sobre



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN

NIT 860.024.026-5

CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca

Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78

Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co

www.hospitaldenemocon.gov.co



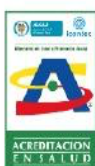
Gobernación de
Cundinamarca

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 287 - 2025

CELEBRADO ENTRE ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y REM EQUIPOS
INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4) Aplicar las sanciones a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento a sus obligaciones por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El control y vigilancia del presente contrato la ejercerá el servidor público que el Gerente designe, quien deberá acatar lo estipulado en los Acuerdos 008 de 2014 y 008 de 2017. Sus obligaciones entre otras serán las siguientes: 1. Firmará junto con el contratista, el acta de Iniciación, acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato. 2. Hará el seguimiento del contrato de compraventa, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual. 3. Comunicará al Gerente del HOSPITAL, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso. 4. En caso de incumplimiento del contratista, lo requerirá dentro de los tres (3) días siguientes, para que le informe las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o efectuar los correctivos necesarios. De esta actuación se deberá enviar copia a la Gerencia del HOSPITAL. 5. Si el incumplimiento prosigue pese al requerimiento efectuado, deberá informarlo de manera inmediata a señalando sus causas y adjuntando el soporte de carácter técnico y el proyecto de la tasación de la multa de acuerdo con los eventos y porcentajes señalados en el presente contrato, a efectos de que se inicie el trámite del proceso sancionatorio. 6. Presentará informes mensuales de la labor encomendada a la Gerencia del HOSPITAL. 7. Las demás que le sean asignadas por el Gerente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTIAS:** De conformidad a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación (Acuerdos Nro. 008-2014, 008-2017 y 022 de 2024) y la resolución 1440 de 2024, el CONTRATISTA dentro tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, constituirá a su costa y a favor del HOSPITAL y del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato. Dicha garantía consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia y que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	APLICA	SUFICIENCIA	VIGENCIA
De cumplimiento	X	Por el (10%) del valor total del contrato, vigente el término de duración de este y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.	La misma del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	X	Por el 10% del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista	X	Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía
Responsabilidad civil extracontractual.	X	Por 200 SMMLV, vigente el tiempo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato	La misma del contrato contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN

NIT 860.024.026-5

CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocón Cundinamarca

Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78

Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co

www.hospitaldenemocon.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 287 - 2025
CELEBRADO ENTRE ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y REM EQUIPOS
INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. La garantía de que trata la presente cláusula deberá ser entregada por el CONTRATISTA al HOSPITAL dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y EL HOSPITAL no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las siguientes multas: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3). Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato. 4). Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. 5). Por no presentar el informe al Hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. 6). Por mal uso de los materiales o elementos del Hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada de acuerdo a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-CADUCIDAD: EL HOSPITAL,** podrá declarar la Caducidad de este contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto Contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley el HOSPITAL podrá continuar la ejecución del contrato, a través de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el HOSPITAL se abstiene de declarar la Caducidad adoptará las medidas de control de intervención necesarias para garantizar la continuidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se encuentra Incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la previstas Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA -DÉCIMA OCTAVA. -CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El contrato terminara sin declaración judicial, por cualquier incumplimiento grave por parte de EL CONTRATISTA, sin que por ello se constituya en EL HOSPITAL la obligación de pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos 008 de 2014 y 008 de 2017, Estatuto que se considera incorporado en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** ¡Ampara el presente contrato la disponibilidad presupuesta! número Presupuestal No 190 del 3 de abril de 2025 del Rubro 2.4.5.01.04.003 insumos y materiales resolución 1220-2024 ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN equipos básicos de salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del Contrato, EL HOSPITAL, impondrá y hará efectiva al CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al DIEZ (10) % del valor del contrato que se imputará al valor de los perjuicios causados. Dicha suma será asumida por parte de EL CONTRATISTA por el incumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Nemocón, Cundinamarca.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocón Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 287 - 2025
CELEBRADO ENTRE ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y REM EQUIPOS
INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Contractual. Si el contratista no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos 008 de 2014, 008 de 2017 y 022 de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-CLÁUSULA COMPROMISORIA** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en el Estatuto Contractual y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; e) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: 1) Estudios Previos 2) Propuesta presentada por el Contratista. 3) El certificado de disponibilidad presupuestal **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, NI ENTRE EL PERSONAL QUE CONTRATE EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y EL HOSPITAL CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguiente documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo (SARLAFT) del Hospital, 1) EL CONTRATISTA, se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, 2) Si EL CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de la autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL HOSPITAL, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA, 3) EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas. 4) EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por los menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que EL HOSPITAL requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5) EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a EL HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO,**



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co



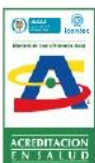
Gobernación de
Cundinamarca

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 287 - 2025
CELEBRADO ENTRE ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y REM EQUIPOS
INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

CONTRATO No. 287 de 2025 **LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, pago de estampillas por parte del contratista, aprobación de garantías y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II



ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5
CARRERA 6 N° 9 – 40 Sur, Nemocon Cundinamarca
Teléfonos: 301 252 4189 – 315 828 23 78
Email. asistente.administrativo@hospitaldenemocon.gov.co
www.hospitaldenemocon.gov.co